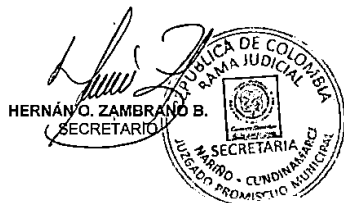


**INFORME SECRETARIAL.**- 10 de mayo de 2023- Al despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE ALIMENTOS presentada por el señor EDILSON VESGA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.486.068 en calidad de padre de la menor E.T.V.C. identificada con tarjeta de identidad 1.074.486.665, en contra de la señora WENDY TATIANA CONTRERAS LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.486.636, demanda que consta de 13 folios útiles, la cual quedó radicada en el libro de ASUNTOS CIVILES TOMO III folio 23 bajo el número 254834089001202300030 (C23-00030). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicación:** 254834089001202300030-00 (C23-00030)  
**Proceso:** Ejecutivo de Alimentos  
**Demandante:** Edilson Vesga Cárdenas padre de la menor  
Evelhyn Tatiana Vesga Contreras  
**Demandado:** Wendy Tatiana Contreras Lozano

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos las exigencias consagradas en los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDILSON VESGA CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.486.068 en calidad de padre y representante legal de la menor Evelhyn Tatiana Vesga Contreras, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.074.486.665, y en contra de la señora WENDY TATIANA CONTRERAS LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.486.636 para que dentro del término de cinco (5) días cancele a favor de la ejecutante, por concepto de cuotas alimentarias, las siguientes cantidades:

1. La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.987.476) por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 en razón de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$165.623) cada una.

2. Los intereses moratorios conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil el cual establece que interés legal se fija en un seis por ciento (6%) lo que traduce un interés del 0.5% mensual sobre el capital

anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por ley, liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$2.057.040) por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 a razón CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$171.420) cada una.

4. Los intereses moratorios conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil el cual establece que interés legal se fija en un seis por ciento (6%) lo que traduce un interés del 0.5% mensual sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por ley, liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.264.184) por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 a razón CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$188.682) cada uno.

6. Los intereses moratorios conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil el cual establece que interés legal se fija en un seis por ciento (6%) lo que traduce un interés del 0.5% mensual sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por ley, liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$875.484) por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023 a razón DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$218.871) cada uno.

8. Los intereses moratorios conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil el cual establece que interés legal se fija en un seis por ciento (6%) lo que traduce un interés del 0.5% mensual sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por ley, liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

**SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** la presente providencia a los ejecutados en la forma que establece los artículos 291 y 292 del C.G del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Artículos 431 y 442 del C.G del P.)

**TERCERO.** - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO.-** El señor EDILSON VESGA CARDENAS actúa en calidad de representante legal y padre de la menor Evelhyn Tatiana Vesga Contreras.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb82f1009f26b7d89e87d2141b4a2586525d37f5ea896d1df3ea3a2b5483bda**

Documento generado en 10/05/2023 10:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**